



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03659-2011-PA/TC
LIMA
ALIPIO ARNULFO ALVINO CANO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 06 de enero de 2015

VISTO

El pedido de nulidad -entendido como reposición- presentado por Alipio Arnulfo Alvino Cano, contra la resolución del Tribunal Constitucional de fecha 16 de abril de 2014; y,

ATENDIENDO A

1. Que el tercer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que "contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, sólo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal. El recurso puede interponerse en el plazo de tres días a contar desde su notificación".
2. Que, en el presente caso, a través del recurso de reposición, el demandante solicita la nulidad de la resolución de fecha 16 de abril de 2014, expedida por el Tribunal Constitucional, que declaró improcedente su demanda de amparo, alegando que la resolución en cuestión interpretó erróneamente los artículos 171 y 172 del Código Procesal Civil.
3. Que, el pedido de reposición deviene en improcedente; puesto que, mientras la resolución cuestionada fue notificada al demandante el 28 de mayo de 2014, el presente recurso fue presentado el 17 de junio de 2014. Es decir, en forma extemporánea.
4. Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, se advierte que lo que pretende el recurrente es un reexamen de la resolución de autos, lo que no puede ser admitido, toda vez que ha sido expedida de conformidad con las causales de improcedencia establecidas en el Código Procesal Constitucional y la jurisprudencia vigente sobre la materia.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03659-2011-PA/TC
LIMA
ALIPIO ARNULFO ALVINO CANO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
MIRANDA CANALES
BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

OSCAR DÍAZ MUÑOZ
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL